

Una nueva
**CARTA de PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**
para TRES CANTOS

BORRADOR PROPUESTA de GANEMOS3CANTOS

ÍNDICE

(preliminar) PRÓLOGO y EXPOSICIÓN de MOTIVOS *pendiente de escribir*

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES. página 6

- Artículo 1.- Objeto de la norma
- Artículo 2.- Objetivos
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación

TITULO II DE LOS CIUDADANOS. página 8

CAPITULO I.- Derechos de Participación de los Ciudadanos

- Artículo 4.- Disposiciones generales
- Artículo 5.- Derecho a Servicios Públicos de competencia municipal
- Artículo 6.- Derecho a la Información
- Artículo 7.- Derecho a Iniciativa Popular
- Artículo 8.- Derecho a Consulta Popular
- Artículo 9.- Derecho a Intervención en el Pleno Municipal
- Artículo 10.- Derecho de Petición y Propuesta
- Artículo 11.- Derecho de Audiencia Pública
- Artículo 12.- Derecho de Asistencia a las Comisiones Especiales de Investigación

CAPITULO II.- Sistema de Defensa y Protección de los Derechos de los Ciudadanos

SECCIÓN 1ª. Sistema y Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

- Artículo 13.- Definición, Regulación y Composición
- Artículo 14.- Funcionamiento básico

SECCIÓN 2ª. Defensor del Vecino

- Artículo 15.- Naturaleza, Regulación y Objetivos
- Artículo 16.- Nombramiento e Incompatibilidades
- Artículo 17.- Retribución y Medios

- Artículo 18.- Procedimiento básico y Actuaciones del Defensor
- Artículo 19.- Informe General

SECCIÓN 3ª. Protección de Datos Personales

- Artículo 20.- Protección de datos

TITULO III DE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL. página 18

CAPITULO I.- Sistemas de Información Municipal, Atención y Comunicación

SECCIÓN 1ª. Deberes de Información

- Artículo 21.- Contenido
- Artículo 22.- Divulgación y Garantía

SECCIÓN 2ª. Atención al Vecino.

- Artículo 23.- Canales de Atención al Vecino

CAPITULO II. Fomento de la Participación Ciudadana

- Artículo 24.- Participación como Innovación Democrática
- Artículo 25.- Presupuestos Participativos
- Artículo 26.- Consultas participativas
- Artículo 27.- Procesos Participativos. Fases
- Artículo 28.- Formación en Participación Ciudadana

CAPITULO III. Innovación Tecnológica y Participación Ciudadana

- Artículo 29.- E-Participación: Entorno Virtual de Participación Ciudadana.

TITULO IV ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. página 24

CAPITULO I.- Disposiciones Generales

- Artículo 30.- Naturaleza

CAPITULO II.- Los Consejos Sectoriales

- Artículo 31.- Definición
- Artículo 32.- Funciones

- Artículo 33.- Composición
- Artículo 34.- Nombramiento de Representantes Ciudadanos
- Artículo 35.- Competencias
- Artículo 36.- Funcionamiento básico

CAPITULO III.- El Consejo de la Ciudad

- Artículo 37.- Naturaleza
- Artículo 38.- Composición
- Artículo 39.- Funcionamiento básico

CAPITULO IV.- Otros Órganos de Participación

- Artículo 40.- El Consejo Escolar Municipal
- Artículo 41.- Los Foros y Observatorios Locales
- Artículo 42.- Creación de nuevos órganos de participación

CAPITULO V.- La Comisión de Seguimiento Ciudadano de la Carta de Participación

- Artículo 43.- Naturaleza, Nombramiento y Funciones

TITULO V DEL TEJIDO ASOCIATIVO. página 30

CAPITULO I.- Disposiciones Generales

- Artículo 44.- Entidades Ciudadanas

CAPITULO II.- Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

- Artículo 45.- Objeto del Registro
- Artículo 46.- Inscripción de Entidades Ciudadanas
- Artículo 47.- Resolución de Inscripción
- Artículo 48.- Modificación de Datos
- Artículo 49.- Datos

CAPITULO III.- Declaración de Utilidad Pública

- Artículo 50.- Condiciones
- Artículo 51.- Documentación Requerida

CAPITULO IV.- Subvenciones y Convenios de Colaboración

- Artículo 52.- Subvenciones y Convenios de Colaboración

CAPITULO V.-Colectivos, Plataformas y sin Personalidad Jurídica

- Artículo 53.- Reconocimiento a nuevas formas de organización social
- Artículo 54.- Inscripción en el Censo de Entidades Ciudadanas

CAPITULO VI. - Servicios de Apoyo y Asesoramiento

- Artículo 55.- Servicios de Apoyo y Asesoramiento

CAPITULO VII.- Espacios de Encuentro

- Artículo 56.- La Gestión Participativa y la Cogestión en Equipamientos y Servicios
- Artículo 57.- Instrumentos para la Gestión Participativa

CAPITULO VIII.- Sensibilización Social

- Artículo 58. Sensibilización Social

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la norma

El objeto de este Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de las vecinas y vecinos de Tres Cantos, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas, en la gestión municipal.

Estas formas, medios y procedimientos vienen reconocidos y regulados en las siguientes normas de distinto rango:

- a) La Constitución Española de 1978
- b) La Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 57/03 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local
- c) El Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el RD 1690/86 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y su modificación mediante RD 2612/1996 de 20 de diciembre
- d) La Ley 2/2003 de 11 de marzo de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Algunos de los derechos de los vecinos y vecinas en sus relaciones con el Ayuntamiento en tanto Administración Pública vienen recogidos en:

- e) La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.

Artículo 2.- Objetivos

Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Facilitar y promover la iniciativa y la participación ciudadana tanto individual como colectiva en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a la Corporación Local en Pleno y al equipo de gobierno.
- b) Hacer efectivos y velar por los derechos y deberes de los ciudadanos recogidos en la legislación aplicable y en los Reglamentos Municipales.
- c) Acercar la gestión municipal a los ciudadanos en aras de alcanzar una democracia de proximidad.
- d) Diseñar órganos y cauces que garanticen los derechos de los ciudadanos relativos a participación ciudadana.
- e) Lograr la integración de todos los sectores sociales en los mecanismos y espacios recogidos en este Reglamento.

f) Afianzar la participación ciudadana en la política local con el desarrollo de una cultura participativa que imprima carácter a toda la actividad de la ciudad.

g) Impulsar las tecnologías de la información y la comunicación en relación a la participación ciudadana.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las entidades ciudadanas registradas en Tres Cantos.

2. A efectos de esta Carta se considera vecino/a a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. A efectos de esta Carta se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como en el Censo de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Título V de esta Carta.

TÍTULO II DE LOS CIUDADANOS y CIUDADANAS

CAPITULO I.- Derechos de Participación de los Ciudadanos

Artículo 4.- Disposiciones generales

1. Todos los vecinos y vecinas de Tres Cantos tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, ya sea de manera individual o de forma colectiva a través de las asociaciones u otro tipo de entidades ciudadanas.

2. A los efectos de la presente Carta, este derecho de carácter general comprende los siguientes derechos:

- a) Derecho a servicios públicos de calidad de competencia municipal
- b) Derecho a la información pública
- c) Derecho de iniciativa popular
- d) Derecho de petición y propuesta
- e) Derecho a consulta popular
- f) Derecho de intervención en el Pleno Municipal
- g) Derecho de audiencia pública
- h) Derecho de asistencia a las Comisiones Especiales de Investigación

3. Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento de Tres Cantos habilitará mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Derecho a Servicios Públicos de calidad de competencia municipal

1. Según los principios de la actual Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, todos los vecinos y vecinas de Tres Cantos tienen derecho a utilizar y a exigir al Ayuntamiento la prestación de los siguientes servicios públicos:

- a) alumbrado público; b) cementerio; c) recogida de residuos; d) limpieza viaria; e) abastecimiento domiciliario de agua potable; f) alcantarillado; g) acceso a los núcleos de población; h) pavimentación de las vías públicas; i) control de alimentos y bebidas; j) parque público; k) biblioteca pública; l) mercado; m) tratamiento de residuos; n) protección civil; ñ) prestación de servicios sociales; o) prevención y extinción de incendios; p) instalaciones deportivas de uso público; q) transporte colectivo urbano de viajeros; r) protección del medio ambiente; s) seguridad en los lugares públicos, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de no prestarse alguno de estos servicios por el Ayuntamiento, éste podrá llegar a acuerdos con los Ayuntamientos de municipios próximos para que los vecinos y vecinas de Tres Cantos disfruten de las dotaciones públicas de estos otros municipios en las mismas condiciones que sus propios empadronados.

3. El Ayuntamiento garantizará el acceso de las personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial a los servicios públicos, valorando las peculiaridades de cada caso.

Asimismo, garantizará el acceso de personas y colectivos cuyos puntos de partida son de desventaja social debido a factores como la etnicidad, el lugar de procedencia, el nivel socioeconómico o el género, facilitando con ello la creación de un espacio de participación inclusivo.

4. Todos los vecinos y vecinas de Tres Cantos tienen derecho a contar con la infraestructura municipal necesaria para ejercer la participación ciudadana, tanto en lo referente a espacios y lugares físicos, como a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).

Artículo 6.- Derecho a la Información

1. Todos los vecinos y vecinas de Tres Cantos tienen derecho a:

a) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos, tal como viene recogido en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo.

b) Acceder a la información pública, archivos y registros, con las únicas limitaciones previstas en el art 14.1 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

c) Conocer los acuerdos públicos de los órganos de gobierno municipales, en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

d) Conocer los planes y actuaciones municipales en trámite para potenciar la participación ciudadana.

e) Aquellos otros que se puedan establecer en la presente Carta, o que vayan surgiendo con el desarrollo de los procesos de participación para hacer que ésta llegue a todos los vecinos y vecinas.

2. Los deberes de divulgación por parte del Ayuntamiento de Tres Cantos para hacer efectivo el derecho a la información de los vecinos y vecinas se disponen en el Título III de la presente Carta de Participación Ciudadana.

Artículo 7.- Derecho a Iniciativa Popular

1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal.

a) Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de la población empadronada en el municipio mayor de 18 años, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local para poblaciones de más de 20.000 habitantes.

b) Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos del Capítulo VIII del presente Título de este Reglamento.

c) El Ayuntamiento facilitará la recogida de firmas de las iniciativas populares con los recursos municipales de referencia.

2. Las iniciativas que cumplan con los requisitos del artículo 7.1 a) deberán someterse a:

a) Informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como a informe del Interventor/a cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

b) Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaran un plazo más corto.

c) El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

3. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario en que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

Artículo 8.- Derecho a Consulta Popular

1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 25 de la ley 2/2003, de la Administración Local de la Comunidad de Madrid, facilitará la consulta de los ciudadanos y ciudadanas sobre aquellos asuntos de competencia municipal propia y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas.

2. La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, remitida a la Comunidad de Madrid y autorizada por el Gobierno de la Nación.

3. Una vez autorizada, el Gobierno de la Comunidad de Madrid realizará la convocatoria mediante Decreto.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá organizar consultas participativas sin valor de Consulta Popular sino como sondeo de opinión, con el fin de conocer el parecer de los vecinos y vecinas respecto de un asunto de especial relevancia para el municipio. El resultado de las consultas participativas no será vinculante, pero cualquier

decisión política tomada en sentido contrario deberá motivarse haciendo mención expresa de esta circunstancia.

Artículo 9.- Derecho a Intervención en el Pleno Municipal

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas y se celebran según la normativa vigente. Terminada la sesión del Pleno, el/la Alcalde/sa abrirá, ordenará y cerrará un turno de ruegos y preguntas para el público asistente.

a) El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación municipales, a los que se refiere Título III de la presente Carta y de los medios de comunicación social de mayor alcance e inmediatez, tales como las redes sociales, el Orden del Día de las sesiones del Pleno, con antelación suficiente.

b) Los ruegos y preguntas que se hayan presentado por escrito a través del Registro Municipal serán leídas y contestadas en primer lugar, tanto de forma oral, para el conocimiento de quienes sigan el Pleno municipal, como por escrito dirigido al vecino o vecina que haya formulado el ruego o pregunta.

c) Una vez contestados los ruegos y preguntas presentados por escrito, se dará paso a los ruegos y preguntas orales, que se formularán brevemente y sin necesidad de solicitud previa, sobre temas concretos de interés municipal. Las preguntas serán preferentemente contestadas de forma oral tras el turno de ruegos y preguntas, y si lo solicitara el vecino o vecina, además por escrito en el plazo máximo de treinta días.

d) Si tras la contestación de los ruegos y preguntas por los miembros de la Corporación Local, se considerase insatisfactoria la explicación ofrecida o ésta suscitase la necesidad de una aclaración adicional, se abrirá un breve turno de réplica.

2. Los/as ciudadanos/as y las entidades ciudadanas podrán solicitar su intervención en el Pleno como asesores/as, a petición propia, de una entidad ciudadana o de un tercio de la Corporación Local, sobre alguna cuestión que figure en el Orden del Día.

a) Las solicitudes de intervención habrán de tener entrada en el Ayuntamiento como mínimo cuarenta y ocho horas antes del inicio de la sesión, a través de escrito dirigido al Alcalde/sa, en el que constará el nombre de la persona que tomará la palabra, y el interés de la intervención, expresado de forma razonada.

b) Con la autorización del Alcalde/sa y conocido por la Junta de Portavoces, y a través de un único representante, la entidad podrá exponer su parecer durante el tiempo que el Alcalde/sa le señale, en ningún caso superior a diez minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.

3. Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del Día del Pleno, las entidades ciudadanas o cualquier persona o colectivo ciudadano, siempre que presente firmas verificables del 3% de la población empadronada en el municipio mayor de 18 años.

a) Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario y será tramitada de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal.

b) Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

Artículo 10.- Derecho de Petición y Propuesta

1. Todos los vecinos y vecinas de Tres Cantos tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar peticiones que podrán incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas. Podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias municipales, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general. No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico.

2. Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre y apellidos.

3. Las peticiones y propuestas de los vecinos y vecinas de Tres Cantos seguirán el siguiente procedimiento:

a) El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la propuesta o queja dentro de los 10 días siguientes a su recepción. El Ayuntamiento podrá declarar inadmisibles la propuesta o queja siempre de forma motivada.

b) El Ayuntamiento deberá contestar a la propuesta o queja en un plazo máximo de 1 mes, salvo que aquella hubiera sido declarada inadmisibles.

c) Las quejas y sugerencias y su contestación serán visibles por toda la ciudadanía, empleando los medios físicos y digitales del Ayuntamiento, para poder visualizar todo el proceso y comprobar que hay devolución por parte del Ayuntamiento, con las salvedades legales de protección de datos de carácter privado que establezca la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. Las demandas de información que no puedan ser atendidas de manera inmediata por la Oficina de Atención al Vecino, serán tratadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

6. El peticionario podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho a institución u órgano diferente de aquél ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.

Artículo 11.- Derecho de Audiencia Pública

1. Los vecinos y vecinas de Tres Cantos tienen el derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos los vecinos y vecinas que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

2. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación regulados por el Título IV de la presente Carta, las entidades ciudadanas, o ciudadanos y ciudadanas individuales, siempre que presenten el apoyo del 1% de la población empadronada en el municipio mayor de 18 años, mediante firmas verificables.

3. En lo relativo a su convocatoria y celebración se dispone lo siguiente:

a) La audiencia pública será convocada por el Alcalde/sa o por cualquiera de los Concejales/as Delegados/as, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

b) Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Tres Cantos se celebrarán en un plazo no superior a 30 días naturales tras la presentación de las firmas en Registro Municipal, exceptuando aquellas que por motivaciones implícitas a las mismas deban resolverse por vía de urgencia, siempre y cuando pueda justificarse esta precipitación.

Artículo 12.- Derecho de asistencia a las Comisiones Especiales de Investigación

Para que las sesiones de las Comisiones Especiales de Investigación sean públicas bastará que así lo solicite la tercera parte del Pleno de la Corporación Local. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que se acuerde por voto ponderado de los vocales de la Comisión Especial de Investigación. La regulación en detalle del objeto, composición, y funcionamiento de las Comisiones Especiales de Investigación se recogerá en un Reglamento Orgánico diferenciado del aplicable a las Comisiones Informativas.

CAPÍTULO II

Sistema de Defensa y Protección de los Derechos de los Vecinos y Vecinas

SECCIÓN PRIMERA.

Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo 13.- Definición, Regulación y Composición

1. El Ayuntamiento de Tres Cantos pone a disposición de los vecinos y vecinas un órgano para la defensa de los derechos, denominado Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones (CESURE). Su ámbito subjetivo se extiende además a personas no empadronadas en Tres Cantos, pero con relaciones tributarias con el Ayuntamiento o laborales con empresas situadas en el término municipal. Las sugerencias, quejas y reclamaciones podrán presentarse por distintos medios: presencialmente personándose en el Registro del Ayuntamiento, postal, telefónica o telemáticamente, a través de la web del Ayuntamiento, en el buzón de quejas y sugerencias vinculado a la Comisión.
2. La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.
3. La regulación de este órgano viene recogida en el Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
4. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo.

Artículo 14.- Funcionamiento básico

1. Las sesiones de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones serán públicas. Podrán asistir convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, el propio interesado, asociaciones o entidades tricantinas, autoridades, funcionarios o empleados públicos que puedan tener relación con la sugerencia o reclamación que se esté estudiando, para que informen al respecto, tras lo cual, y antes de iniciarse la deliberación, deberán abandonar el lugar de la reunión.
2. *La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones desarrollará las siguientes funciones: recibir las reclamaciones y sugerencias de los vecinos, por retrasos, desatenciones o deficiencias en el funcionamiento de los servicios municipales, tanto del propio Ayuntamiento, como de sus organismos, cuando en su resolución en el procedimiento existente que regula las reclamaciones, quejas y sugerencias de esta Administración hayan existido incidencias.*
3. El plazo de resolución de las sugerencias o reclamaciones se establece en tres meses desde la entrada de la misma en la Administración Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA. Defensor del Vecino

Artículo 15.- Naturaleza, Regulación y Objetivos

1. El Defensor del Vecino se configura como un servicio de carácter público, con funciones de colaboración entre Ayuntamiento de Tres Cantos y los vecinos y vecinas, con el fin de una mayor seguridad en la protección y defensa de los derechos de los mismos en sus relaciones con la Administración. Cumple sus funciones con autonomía, independencia y objetividad, investigando y resolviendo expedientes tanto iniciados de oficio como

peticiones, quejas o sugerencias formuladas por los vecinos y vecinas y/o las entidades ciudadanas, que no estén pendientes de resolución de procedimiento administrativo. No está sometido al mandato imperativo y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad.

2. La regulación del Estatuto del Defensor del Vecino se establecerá mediante la aprobación del correspondiente Reglamento Orgánico, respetando los criterios básicos fijados por la presente Carta.

3. El Defensor del Vecino coordinará una oficina y un buzón de sugerencias propio, con la finalidad de facilitar de manera amplia que cualquier vecino o vecina pueda manifestar su parecer sobre la gestión municipal.

4. El Defensor del Vecino se dirigirá al órgano municipal relacionado con la petición o queja formulada, con un valor de recomendación sobre el ejercicio de las funciones de dicho órgano.

5. Anualmente, mediante informe de carácter público, dará cuenta al Pleno municipal del resultado de su actividad, especificando las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración, así como del grado de colaboración de los departamentos municipales.

Artículo 16.- Nombramiento e Incompatibilidades

1. Podrá ser designado Defensor del Vecino cualquier vecino o vecina de Tres Cantos mayor de edad y de reconocido prestigio, en pleno uso de los derechos civiles y políticos. Será designado por el Pleno del Ayuntamiento, para un período de cinco años, superior al mandato de la Corporación Local, como modo de garantizar mejor su independencia.

2. Los grupos municipales consultarán con las organizaciones sociales y entidades ciudadanas para recibir propuestas de candidatos, para posteriormente elevar su propuesta al Pleno. El Defensor del Vecino será designado por mayoría de tres quintas partes de los miembros del Pleno del Ayuntamiento, con el fin de que esta figura goce del consenso más amplio posible.

3. La condición de Defensor del Vecino es incompatible con haber ostentado en los 2 años anteriores cargos o representaciones de carácter político, sindical o empresarial y en todo caso con:

- 1) Todo mandato representativo de elección popular.
- 2) Cualquier cargo político de libre designación.
- 3) Con la afiliación a un partido político, sindicato u organización patronal o cargo directivo en una asociación vecinal.
- 4) La permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de Tres Cantos.
- 5) Con el ejercicio de las carreras judicial o fiscal.

Artículo 17.- Retribución y Medios

La retribución del Defensor del Vecino será el equivalente al del personal administrativo del propio Ayuntamiento, del nivel que fije su Estatuto específico. Para el ejercicio de sus funciones dispondrá del apoyo administrativo de personal del Ayuntamiento y de un despacho en un local municipal.

Artículo 18.- Procedimiento básico y Actuaciones del Defensor

1. Las quejas, reclamaciones o sugerencias se presentarán en escrito firmado por el interesado y con sus datos de identificación y domicilio, en el que se harán constar de forma razonada y con la debida claridad los hechos en los que se basan, acompañando los documentos que puedan servir para la comprensión del caso.
2. El Defensor del Vecino deberá registrar y acusar recibo de todas las que se le presenten, pudiendo tramitarlas o rechazarlas; en este último caso deberá notificárselo al interesado mediante escrito motivado en el que podrá informarle sobre las vías más oportunas para hacer valer su derecho. En cualquier caso velará por que el Ayuntamiento resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y los recursos que le hayan sido formulados.
3. Una vez admitida la queja a trámite o iniciadas las actuaciones de oficio, el Defensor del Vecino acordará las medidas que considere oportunas para su aclaración, poniéndolo en conocimiento del órgano administrativo correspondiente para que le informe por escrito de la cuestión planteada.
4. Si la queja a investigar o la reclamación efectuada versara sobre la conducta de personas al servicio del Ayuntamiento y sus entidades dependientes en relación con la función que desempeñen, el Defensor del Vecino lo comunicará al afectado y al inmediato superior. Las autoridades, funcionarios y todo el personal al servicio de la Administración local deberán facilitar al Defensor del Vecino la información que solicite y prestarle asistencia.
5. El Defensor del Vecino deberá informar por escrito del resultado de las investigaciones, incluso en el caso de archivo de sus actuaciones, al autor de la petición o queja y al órgano municipal relacionado con las mismas, sin valor de resolución administrativa.
6. El Defensor del Vecino podrá formular a las autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento de Tres Cantos o de sus empresas públicas dependientes las advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes locales que considere oportunos. En ningún caso podrá modificar o anular actos o resoluciones administrativas. En todos los casos, las autoridades y los funcionarios vendrán obligados a responder por escrito en término no superior a un mes.
7. Si como consecuencia de sus investigaciones llegase a la conclusión de que el cumplimiento de una resolución o regulación local, puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados podrá sugerir la modificación de las mismas.
8. El Defensor del Vecino podrá asistir a las Comisiones Informativas a petición propia o por solicitud de cualquiera de los grupos municipales, motivada y razonadamente.
9. Las actuaciones del Defensor del Vecino se realizarán con absoluta reserva, sin perjuicio de incluir el resultado de las mismas en el informe anual, si el Defensor del Vecino lo considera conveniente.
10. El Defensor del Vecino, para la resolución de sus actuaciones, dispondrá de un plazo máximo de dos meses. Las decisiones y resoluciones del Defensor del Vecino no serán susceptibles de ningún tipo de recurso. Las quejas que se formulen tampoco interrumpirán

los plazos previstos para el ejercicio de las acciones procedentes en vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 19.-Informe General

1. El Defensor de los Vecinos dará cuenta anualmente al Pleno del Ayuntamiento de la gestión realizada mediante Informe General, que presentará en sesión plenaria. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, el Defensor del Vecino podrá presentar, en cualquier momento, a iniciativa propia un informe extraordinario ante el Pleno. En su informe anual hará una relación del número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, especificando las sugerencias o recomendaciones admitidas por el Ayuntamiento de Tres Cantos.

2. El objetivo declarado del informe general poner de manifiesto las carencias y fallos de la Administración Local, sus organismos dependientes y sus contratistas y las soluciones mejores, con vistas a asegurar la calidad en la prestación de servicios y atención al ciudadano. También podrá elevar informes correspondientes a periodos menores, especialmente con ocasión de su cese.

SECCIÓN TERCERA. Protección de Datos

- Artículo 20.- Protección de datos.

El Ayuntamiento asume el compromiso de defender los derechos fundamentales de las personas físicas de intimidad y seguridad y la responsabilidad que afecta a la recogida, tratamiento, confidencialidad y seguridad en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, según se recoge en la legislación vigente.

TITULO III

DE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

Sistemas de Información Municipal, Atención y Comunicación

SECCIÓN PRIMERA. Deberes de Información

Artículo 21.- Contenido

1. El Ayuntamiento de Tres Cantos garantizará a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información, tal como se recoge en el Título II de la presente Carta.

2. En virtud de los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Ayuntamiento de Tres Cantos y sus entidades dependientes (las empresas municipales) tendrán el deber de facilitar a los vecinos y vecinas el acceso a la información pública recogida en contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en su poder y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En caso de denegación de solicitud de acceso, el Ayuntamiento no podrá aducir limitaciones no recogidas en el artículo 14 de la Ley 19/2013. Estas son:

- a) la seguridad nacional; b) la defensa; c) las relaciones exteriores; d) la seguridad pública; e) la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios; f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva; g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control; h) Los intereses económicos y comerciales; i) La política económica y monetaria; j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial; k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión; l) La protección del medio ambiente.

La aplicación de cualquiera de estos límites será justificada y proporcionada, si bien cederán ante la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. De la misma manera y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 ter de la Ley de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento deberá tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en el término municipal de Tres Cantos, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.

4. En aplicación del artículo 53.1 la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo, el Ayuntamiento deberá proteger la efectividad de los derechos de los vecinos y vecinas a:

- a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos, también para quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos a través el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso.
- b) Identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- c) No presentar documentos originales salvo que la normativa aplicable establezca lo contrario.
- d) No presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.
- e) Formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia.
- f) Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- g) Actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.
- h) Cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Artículo 22.- Divulgación y Garantía

1. El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, de las normas y en general, de todas sus actuaciones.

La información pública municipal será divulgada de forma sencilla y apropiada, de manera que pueda ser conocida y comprendida por todos los ciudadanos. Para ello se utilizarán los siguientes medios:

- a) Bandos.
- b) Boletines oficiales.
- c) Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de entidades ciudadanas, centros comerciales, etc.
- d) Medios de comunicación social, tales como las redes sociales.
- e) Oficina de Atención al Vecino.
- f) Prensa.

- g) Revista informativa municipal.
- h) Tablón de anuncios.
- i) Web municipal.
- j) Cualesquiera otros que favorezcan la difusión de las informaciones.

2. El Ayuntamiento garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las entidades ciudadanas en los medios de información municipales con la única limitación del espacio disponible en los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA. Atención al Vecino.

Artículo 23.- Canales de Atención al Vecino

1. El ciudadano puede relacionarse con su Ayuntamiento a través del canal de su elección: presencial, por medio de la Oficinas de Atención al Vecino a su disposición; telefónica, por medio del teléfono 010; y telemática a través de los servicios que ofrece la página web municipal y otros que pudieran habilitarse al efecto.

Con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, los servicios e informaciones a los que puede acceder por estos medios son:

- a) Información general sobre fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, la ciudad y los trámites administrativos municipales de los expedientes, para seguimiento de los mismos.
- b) Información personalizada sobre situación tributaria, procesos de selección, etc.
- c) Domiciliación de tributos.
- d) Inscripciones en actividades culturales y deportivas.
- e) Solicitud de justificantes de padrón.
- f) Tramitación de Sugerencias y Reclamaciones.

2. El Ayuntamiento promueve y hace uso de las tecnologías de la información y la comunicación como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades. Por medio de ellas se puede:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.

- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- e) Extender el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que se desarrollen.
- f) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.
- g) Comunicar incidencias en tiempo real a través de medios telefónicos o telemáticos.

CAPITULO II Fomento de la Participación Ciudadana

Artículo 24.- Participación como Innovación Democrática

El Ayuntamiento de Tres Cantos fomentará la participación de los vecinos en el diseño de las políticas municipales en todos los ámbitos y órganos previstos en el Título IV de la presente Carta.

Asimismo, promoverá la realización de experiencias y métodos de participación ciudadana, con el asesoramiento técnico adecuado a fin de asegurar su eficacia y calidad.

Desde el Ayuntamiento de Tres Cantos y el Consejo de la Ciudad, se impulsarán acciones encaminadas a la investigación, innovación e implantación de métodos y procedimientos de participación ciudadana para adaptarlos a la realidad de Tres Cantos y desarrollarlas cuando sea necesario.

Artículo 25.- Presupuestos Participativos

Se realizará para cada ejercicio presupuestario, un proceso de Presupuestos Participativos, dentro del marco de su Reglamento específico y de la asignación presupuestaria fijada en el Presupuesto Local.

Artículo 26.- Consultas Participativas

En asuntos de especial relevancia para el municipio y cuando el interés de los vecinos y vecinas lo aconseje, ya sea de oficio o a propuesta de los órganos de participación recogidos en el presente reglamento, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los ciudadanos implicados o de toda la ciudad a través de consultas concretas, utilizando para ello técnicas participativas, de investigación o ambas. Dichas consultas no tendrán valor de Consulta Popular, tal como establece el artículo 8.4 de la presente Carta.

Artículo 27.- Procesos participativos. Fases

1. El Ayuntamiento recabará la opinión de los vecinos a través de procesos participativos, sondeos de opinión, estudios, tecnologías de información y comunicación, o cualquier otro medio que sirva para conocer la opinión de los ciudadanos.

Los resultados de estos procesos y métodos de recogida de información serán públicos a través de los medios de comunicación municipales.

2. Las fases de los procesos de participación son:

a) Fase de Análisis: se realizará estudio e informe técnico en el que se establezca la viabilidad de que el proceso sea participado.

b) Fase de Inicio: Elaboración del proyecto técnico y comunicación e información del proceso, así como, de las formas y plazos de participación del mismo.

c) Fase de Desarrollo: incorporación de aportaciones ciudadanas y de colectivos afectados, a través de los dispositivos, métodos y canales habilitados por el Ayuntamiento. Se elaborará un informe participativo, a través de los órganos de participación que hayan intervenido y un informe técnico de viabilidad del departamento de Participación Ciudadana con los resultados del proceso. Los informes serán remitidos a las Áreas de gobierno y Concejalías Delegadas. El departamento correspondiente deberá realizar informe de viabilidad e informe con las propuestas aceptadas y las desestimadas.

d) Fase de Finalización: se redactará el proyecto final y se realizará la devolución de la información y resultados del proceso.

e) Fase de Evaluación: se realizará una evaluación ciudadana y técnica del proceso para incorporar mejoras en sucesivas acciones.

3. Los procesos de participación no podrán dilatar los plazos legalmente establecidos para la tramitación de los procedimientos administrativos.

Artículo 28.- Formación en Participación Ciudadana

El Ayuntamiento promoverá la formación y conocimiento de la participación ciudadana tanto de ciudadanos individuales como de los colectivos y entidades del municipio. Una experiencia pedagógica concreta podrá ser la celebración de Plenos juveniles e infantiles dirigidos a la población escolar de Tres Cantos y en su caso, su regulación e implementación podrá encomendarse Consejo Escolar Municipal.

Anualmente, se elaborará un plan de formación específico de participación ciudadana dirigida tanto a las entidades ciudadanas como a la población no asociada. Asimismo, el Ayuntamiento diseñará materiales específicos de trabajo y consulta relacionados con la participación ciudadana.

CAPITULO III

Innovación Tecnológica y Participación Ciudadana

Artículo 29.- e-Participación: Entorno Virtual de Participación Ciudadana

1. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación, impulsando el uso de estas herramientas como sistema complementario de los cauces presenciales.
2. Las Tecnologías de la información y la comunicación posibilitarán un sistema de información, intervención-interacción y consulta, que se desarrollará a través de diversas herramientas (informáticas o no) que tienen como fin mejorar la calidad de vida de los vecinos y vecinas y de los usuarios del municipio.
3. El Ayuntamiento facilitará los recursos y la formación para su uso a todos los sectores de la población, con especial incidencia en las zonas más envejecidas, pobladas y con menos recursos de nuestra ciudad. A tal fin, promoverá asimismo la firma de acuerdos o convenios que afecten al desarrollo tecnológico de la ciudad y a los ciudadanos de Tres Cantos.
4. Se habilitará un espacio en Internet, a través de la Web municipal, donde tanto el Ayuntamiento de Tres Cantos, los órganos de participación, el Defensor del Vecino y las asociaciones ciudadanas pondrán a disposición de los ciudadanos, otros colectivos y medios de comunicación, todas las informaciones referidas a los órganos y actuaciones participativas que se realizan en la ciudad.
5. Igualmente, podrán habilitarse aplicaciones móviles que permitan la comunicación de incidencias en tiempo real, divulguen noticias y la agenda del Ayuntamiento, faciliten el disfrute de los servicios municipales y la contribución de ideas por parte de los vecinos y vecinas, y que además posibiliten el seguimiento de los Plenos del Ayuntamiento.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 30.- Naturaleza

Los órganos de participación establecidos en el presente reglamento para el municipio de Tres Cantos, tienen carácter consultivo, de informe y de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO II Los Consejos Sectoriales

Artículo 31.- Definición

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación directa de los vecinos y vecinas en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal. Permiten canalizar la información y opinión de las entidades ciudadanas hacia el Ayuntamiento en los asuntos municipales tratados temáticamente.
2. Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, ya sea a propuesta del tejido social de Tres Cantos con interés en la materia concreta, o por iniciativa del Ayuntamiento, agrupando o desagrupando áreas de gestión, motivadamente.
3. Con carácter indicativo pueden enunciarse las siguientes áreas, sin perjuicio de otras que puedan considerarse de interés: Comercio, Desarrollo local, Cooperación, Diferentes capacidades, Familia y otras unidades de convivencia, Infancia, Inmigración, Juventud, Medio Ambiente y Sostenibilidad, Movilidad, Mujer e igualdad, Personas Mayores, Servicios Sociales, Urbanismo y obras, Voluntariado.

Artículo 32.- Funciones

Los Consejos Sectoriales tienen las siguientes funciones básicas:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en las Comisiones Informativas municipales correspondientes.
- b) Proponer soluciones a problemas del sector de actividad a que se refiera el correspondiente Consejo Sectorial.
- c) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones

generales del sector.

d) Asesorar en la ejecución del programa de actuación y el presupuesto del sector o área correspondiente.

e) Informar al Ayuntamiento y a las Concejalías a petición de éstos.

Artículo 33.- Composición

1. Los Consejos Sectoriales estarán constituidos, al menos, por:

a) La Presidencia, que recaerá en el Alcalde/sa o Concejel/a responsable delegado del área que trate el Consejo, con voz y sin voto, salvo para resolver situaciones de empate.

b) Un/a representante por cada uno de los grupos municipales, con voz y sin voto.

c) Un Técnico o Técnica Municipal, con voz y sin voto.

d) Representantes de entidades ciudadanas relacionadas con el sector o con interés justificado en la materia, con voz y voto.

e) Colectivos, Plataformas y Coordinadoras Ciudadanas sin Personalidad Jurídica, con voz y sin voto.

f) Ciudadanos y ciudadanas a título individual, de acuerdo con el código civil vigente que manifiesten interés en la materia del Consejo. Podrán intervenir en algún/os puntos del orden del día, previa petición escrita. También podrán solicitar la palabra de manera puntual a la Presidencia del Consejo, pudiendo algún vocal del Consejo, cederle la palabra en su turno si la Presidencia no se la hubiese concedido. No tendrán derecho a voto.

g) Un Secretario/a con funciones de levantar acta de las sesiones, tarea que recaerá en un/a Trabajador/a Municipal, con voz y sin voto.

2. La composición definitiva de cada Consejo Sectorial quedará establecida en su Reglamento Interno de Funcionamiento, teniendo en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente.

3. Las convocatorias de los Consejos serán públicas y a sus sesiones podrá acudir como espectador cualquier vecino o vecina mayor de 18 años.

4. Finalizado el mandato municipal correspondiente, los Consejos Sectoriales permanecerán en funciones hasta la convocatoria de los nuevos Consejos, si bien su composición general se mantendrá, se modificará en lo que corresponde a los apartados 1.a) y b) del presente artículo.

Artículo 34.- Nombramiento de representantes ciudadanos

1. Las entidades ciudadanas notificarán el nombre de la persona encargada de representarla en cada Consejo Sectorial, así como su sustituto o suplente.

2. Con independencia de lo anterior, todo miembro del Consejo podrá conferir la representación para la asistencia al Plenario, a otra persona, siempre que se realice por escrito y con carácter especial para cada sesión.

3. La representación es siempre revocable. La asistencia personal al Plenario del representado, o su sustituto, tendrá valor de revocación.

Artículo 35.- Competencias

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

1. Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
2. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
3. Asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones que éste realice en el ámbito de actuación del Consejo:
 - a) debatiendo y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, seguimiento y evaluación de los proyectos anuales.
 - b) elaborando propuestas, para que se estudien e informen en la Comisiones Informativas que correspondan.
4. Obtener información suficiente y anticipada del Ayuntamiento de todos los temas objeto del Orden del Día de las Sesiones plenarias.
5. Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de cualquier tema de interés para los vocales del Consejo.
6. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
7. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 36.- Funcionamiento básico

1. Los Consejos Sectoriales, sin perjuicio de su autonomía organizativa, promoverán un funcionamiento transparente, horizontal, y continuo que permita a todas las personas participar, y cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:
 - a) Se reunirán, como mínimo cuatro veces al año, con periodicidad trimestral, debiendo celebrarse una de dichas sesiones en el período de aprobación del Presupuesto Local.
 - b) A petición de la cuarta parte de los vocales o por iniciativa de la Presidencia, podrán convocarse sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo.
 - c) Podrán funcionar en Pleno y en Comisiones de trabajo auto-reglamentadas.
 - d) Tomará los acuerdos por consenso y, en su defecto, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.
 - e) Remitirán acta de todas las reuniones del Plenario a los miembros del Consejo en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión. Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios físico y virtual del Ayuntamiento, y se enviará a la ciudadanía o entidades que así lo soliciten.
 - f) El Ayuntamiento deberá presentar el anteproyecto de presupuestos anuales del área o áreas al Consejo Sectorial correspondiente, con antelación suficiente para su evaluación e informe, y con carácter previo a su presentación al Pleno del Ayuntamiento.

g) Las valoraciones y propuestas de los Consejos Sectoriales serán comunicadas a la correspondiente Comisión Informativa para su posterior inclusión en el Orden del Día del Pleno.

h) Cada Consejo Sectorial trasladará una propuesta de programación, así como un informe o memoria anual para incluir en el Orden del Día del Consejo Social de la Ciudad/Consejo Municipal de Participación.

2. Una vez constituido un Consejo Sectorial, elaborará su propio Reglamento Interno de funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros del mismo, que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Consejos Sectoriales la infraestructura física y digital municipal para hacer posible un desarrollo continuo de la actividad, en especial el boletín o revista, redes sociales y web municipal, con el fin de facilitar la participación del mayor número de ciudadanos y ciudadanas.

CAPÍTULO III

El Consejo de la Ciudad

Artículo 37.- Naturaleza

El Consejo de Ciudad es un órgano consultivo y de coordinación respecto a los demás Órganos de Participación Ciudadana. Su constitución ha de ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y su funcionamiento básico se regula en esta Carta de Participación Ciudadana. Su regulará mediante Reglamento Orgánico aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Composición

El Consejo de la Ciudad tendrá la siguiente composición:

a) La Presidencia corresponderá al Alcalde/sa, con voz y sin voto, salvo para resolver situaciones de empate.

b) La Vicepresidencia recaerá en el Concejal/a de Participación Ciudadana, con voz y sin voto.

c) Serán vocales natos los portavoces de los grupos municipales de la Corporación Local, con voz y sin voto. Podrán delegar de forma expresa y específica para cada sesión en otro miembro del grupo municipal.

d) Serán vocales electos los que sean nombrados por cada Consejo Sectorial, y tendrán derecho a voto.

e) Asimismo cada Consejo Sectorial nombrará un suplente o sustituto.

Artículo 39.- Funcionamiento básico

1. El Consejo se reunirá en sesión Plenaria al menos 4 veces al año, con periodicidad trimestral, debiendo celebrarse una de dichas sesiones en el período de aprobación del Presupuesto Local.
2. Los acuerdos y propuestas del Consejo se tomarán preferentemente por consenso y en su defecto por mayoría de los presentes.
3. Pueden asistir libremente las entidades ciudadanas y los vecinos y vecinas mayores de 18 años que lo deseen.
4. Los asistentes sin vocalía podrán solicitar la palabra de manera puntual a la Presidencia del Consejo, pudiendo algún vocal del Consejo, cederle la palabra en su turno si la Presidencia no se la hubiese concedido. No tendrán derecho a voto.
5. Las propuestas y acuerdos del Consejo no son vinculantes, pero serán incluidos para su debate como puntos del orden del día en el siguiente Pleno Ordinario del Ayuntamiento, salvo que por plazos no estuviesen preparados los informes jurídicos o económicos que fuesen precisos. El punto podrá ser defendido en el Pleno por el vocal electo que el Consejo designe.

CAPÍTULO IV

Otros Órganos de Participación

Artículo 40.- El Consejo Escolar Municipal

1. El Consejo Municipal de Educación es un órgano de consulta, información y asesoramiento sobre el funcionamiento del sistema educativo y de participación democrática de todos los sectores implicados en la educación en nuestro municipio, con el objetivo de promover la mejora de la calidad y velar por la equidad en todos sus ámbitos.
2. La regulación de sus competencias, composición y funcionamiento viene recogida en el Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Tres Cantos.

Artículo 41.- Foros y Observatorios Locales

1. Los Foros y Observatorios Locales son órganos de participación social y de consulta, ya sea locales o supramunicipales, creados para evaluar, estudiar y promover actuaciones. Será objeto de los Foros y Observatorios Locales problemáticas específicas, temas que afecten a un sector social determinado o temas de interés común para Tres Cantos y municipios próximos, con la duración temporal que se requiera para investigar, debatir y alcanzar unas conclusiones sobre la materia a tratar.
2. La web del Ayuntamiento deberá mantener una relación actualizada de los Foros y Observatorios en activo en Tres Cantos.

En el momento de la aprobación de la presente Carta, se encuentran en activo en Tres Cantos los siguientes Observatorios Locales y Regionales: el Observatorio Socioeconómico Local (dependiente de la Concejalía de Desarrollo Local); el Observatorio de Innovación Norte de Madrid (conjunto con Alcobendas y San Agustín de Guadalix) y un Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género.

Artículo 42.- Creación de nuevos órganos de participación

Podrán crearse nuevos Consejos Municipales, que versen sobre materias de gran relevancia en la vida de la ciudadanía y requieran de la participación de todos los sectores afectados y de los profesionales y expertos en dicha materia. En la composición del Consejo Municipal deberán además estar presentes el/la Concejal o Concejales competentes por área con funciones de Presidencia y Vicepresidencia, y representantes de los grupos municipales. Cada Consejo Municipal deberá contar con su propia regulación, contenida en un Reglamento Orgánico.

Podrán crearse nuevos Foros y Observatorios Locales, que traten problemáticas específicas que afecten a la ciudadanía, con la duración temporal que se requiera para estudiar, investigar, debatir y alcanzar unas conclusiones sobre el tema objeto del órgano. Dichas conclusiones u observaciones serán públicas y se remitirán con valor informativo a la Concejalía correspondiente. Igualmente, podrán crearse Puntos Municipales de Observatorios regionales o supramunicipales, que estudien problemáticas que afecten al municipio de Tres Cantos.

CAPÍTULO V

La Comisión de Seguimiento Ciudadano de la Carta de Participación

Artículo 43.- Naturaleza, Nombramiento y Funciones

1. Podrá crearse, con carácter dependiente del Consejo de la Ciudad, una Comisión de Seguimiento Ciudadano del Reglamento de Participación Ciudadana, con el fin de llevar a cabo un control de la implementación y buen funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la presente Carta.
2. La Comisión de Seguimiento será elegida en el Consejo de la Ciudad de entre todas las personas participantes en los diferentes órganos de participación ciudadana.
3. Establecerá un diálogo continuo con los vecinos y vecinas, las entidades ciudadanas, y los demás colectivos tricantinos para detectar incidencias en los mecanismos de participación ciudadana reconocidos en esta Carta.
4. Dará a conocer por medios físicos y digitales las convocatorias de seguimiento, las actas de sus sesiones y las conclusiones derivadas de sus funciones de control.
5. Deberá establecerse un Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

TÍTULO V DEL TEJIDO ASOCIATIVO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 44.- Entidades Ciudadanas

1. Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y vecinas de Tres Cantos en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes.
2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará diversos medios técnicos y económicos, como subvenciones, convenios de colaboración y asesoramiento.
3. El Ayuntamiento, reconociendo el importante papel que desempeñan en nuestro municipio las entidades ciudadanas como dinamizadores sociales, promoverá y fomentará a través de las experiencias de autogestión asociativa, la cogestión de espacios públicos por parte de la sociedad civil.

CAPÍTULO II Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 45.- Objeto del Registro

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene como objeto conocer e identificar a las entidades sociales presentes en el municipio con el fin de facilitarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, el acceso a los recursos y servicios municipales y su participación en los asuntos de la ciudad.

No obstante, para atender a aquellas sensibilidades y colectivos que también forman parte de la vida social de la ciudad y no se encuentren inscritos en el RMEC, el Ayuntamiento deberá velar por que se habiliten los mecanismos necesarios para el establecimiento de relaciones con el resto de tejido asociativo y con las instituciones públicas.

Artículo 46.-. Inscripción de Entidades Ciudadanas

1. Podrán inscribirse en el RMEC todas las entidades legalizadas y sin ánimo de lucro, con sede social o sede delegada en Tres Cantos y que tengan como objetivo la agrupación de

vecinos y vecinas de Tres Cantos para la defensa, el fomento o la mejora de sus intereses generales o sectoriales. Asimismo, podrán inscribirse aquellas asociaciones legalizadas cuyo objeto sea la Cooperación Internacional y la Acción Social fuera de nuestra ciudad, siempre y cuando realicen alguna actividad en el término municipal de Tres Cantos.

2. Para la inscripción en el RMEC, las entidades ciudadanas que así lo soliciten en instancia dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana, deberán aportar:

- a) Acta Fundacional firmada por todos los fundadores/as en todas sus páginas
- b) Estatutos en vigor
- c) Certificado del número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid o en el registro competente
- d) Acta o certificación de la última Asamblea General, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción
- e) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Tres Cantos, así como el teléfono y dirección electrónica de contacto.
- f) Código de identificación fiscal (CIF)
- g) Certificado del secretario/a de la entidad del número de socios y socias inscritos en el momento de la solicitud
- h) Informe anual de sus actividades, salvo las de reciente creación.
- i) Presupuesto anual de la entidad.

3. La tramitación de la solicitud de inscripción se hará de acuerdo a la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo, salvo en el plazo máximo de resolución, que se establece en el artículo 48.

Artículo 47.- Resolución de inscripción

En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo interrupción del mismo por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Concejal/la de Participación Ciudadana, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará dada de alta a todos los efectos.

Artículo 48.- Modificación de datos

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

2. Las entidades inscritas presentarán anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una declaración por el que el/la Presidente certifique que sigue en activo la entidad y con una breve relación de las actividades realizadas el año anterior por la misma, así como el número de asociados a 31 de diciembre; con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el RMEC y la posibilidad de ejercer los derechos recogidos en esta Carta. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2.

Artículo 49.- Datos

1. El RMEC dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, con las salvedades previstas por la Ley de Protección de Datos Personales.
2. Los datos del Registro serán enviados anualmente a todos los departamentos y organismos de la administración municipal, al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.
3. Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades ciudadanas que incluirá de cada una de ellas los datos que consten en el RMEC y las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y estará accesible desde la web del ayuntamiento.
4. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el RMEC.

CAPÍTULO III

Declaración de Interés Público Municipal

Artículo 50.- Condiciones

1. Para que una asociación puede ser declarada de utilidad pública debe estar legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente como mínimo durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, conforme al artículo 32.1 e) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
2. Las entidades ciudadanas inscritas en el RMEC podrán solicitar la declaración de Entidad de Interés Público Municipal cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - a) La inscripción continuada durante 2 años en el RMEC
 - b) La prestación u organización durante los 2 últimos años de algún servicio o actividad dirigidos a vecinos y vecinas del municipio que no sean miembros de la entidad.

Artículo 51.- Documentación requerida

Las entidades ciudadanas tricantinas que deseen solicitar la Declaración de Interés Público Municipal deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia formulada por el representante de la entidad, en la constará, entre otros datos las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como de utilidad pública, de conformidad con las enunciadas en el artículo 32.1.a) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

- b) Memoria de actividades de la asociación correspondiente a los 2 años anteriores (por separado) a aquél en que se presenta la solicitud, firmada por la junta directiva y con detalle de lo recogido en el artículo 2.4 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- c) Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, firmadas igualmente por los miembros de la junta directiva.
- d) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- e) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- f) Copia del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- g) Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

CAPÍTULO IV

Subvenciones y Convenios de Colaboración

Artículo 52.- Subvenciones y Convenios de Colaboración. Regulación

1. El Ayuntamiento de Tres Cantos, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar la realización de proyectos o actividades de interés para la ciudad por parte de entidades ciudadanas.
2. El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones a entidades inscritas en la Concejalía en materia de Participación Ciudadana, que deberá incluir los criterios para concederlas y para determinar su cuantía, sin perjuicio de la existencia de otras convocatorias a lo largo del año.
3. El Ayuntamiento de Tres Cantos, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las entidades ciudadanas inscritas en el RMEC, Convenios de Colaboración en programas de interés social. Estos Convenios gozarán de una dotación económica procedente de los presupuestos del Área del Ayuntamiento correspondiente.
4. En esta materia, se estará a lo dispuesto en:
 - a) las Bases Regulatoras de Subvenciones Anuales del Ayuntamiento de Tres Cantos
 - b) la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tres Cantos

c) la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, el Real Decreto 887/2006.

CAPÍTULO V

Colectivos, Plataformas y Coordinadoras Ciudadanas sin Personalidad Jurídica

Artículo 53.-Reconocimiento a nuevas formas de organización social

1. El Ayuntamiento de Tres Cantos reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de plataformas y colectivos ciudadanos sin personalidad jurídica, no inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para ello, se habilitará en la Concejalía de Participación Ciudadana un Censo de Entidades Ciudadanas que recoja estas iniciativas sociales.

2. A efectos informativos, de comunicación y de difusión de sus actividades, disfrutarán de la misma condición que las entidades debidamente registradas.

Artículo 54.- Inscripción en el Censo de Entidades Ciudadanas

Los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica que deseen inscribirse en el Censo de Entidades Ciudadanas deberán presentar instancia dirigida al/la Concejal/a de Participación Ciudadana, solicitando la inscripción en dicho Censo.

CAPÍTULO VI

Servicios de Apoyo y Asesoramiento

Artículo 55.- Servicios de Apoyo y Asesoramiento

El Ayuntamiento de Tres Cantos proporcionará los siguientes servicios a las entidades inscritas en el RMEC; a los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica; y a todos los vecinos y vecinas del municipio:

- a) Asesoría Jurídica.
- b) Asesoría Técnica.
- c) Formación para asociaciones y entidades sociales.
- d) Fondo Documental sobre participación ciudadana, gestión asociativa, planificación y metodología, así como en materia de Cooperación Internacional y Acción Social.

CAPÍTULO VII

Espacios de Encuentro

Artículo 56.- La Gestión Participativa y la Cogestión en Equipamientos y Servicios

1. El Ayuntamiento facilitará y promoverá los modelos de participación directa en la gestión de los equipamientos y servicios públicos, es decir, aquellos en los que asociaciones, entidades sin personalidad jurídica o vecinos y vecinas individuales asumen parte o la totalidad de la gestión de un equipamiento de titularidad pública.

2. El Ayuntamiento de Tres Cantos y las asociaciones y colectivos tricantinos o vecinos y vecinas individuales podrán compartir la responsabilidad de la gestión de los equipamientos y servicios públicos, que se formalizará mediante un convenio temporal que establezca los compromisos de ambas partes. La participación ciudadana podrá responsabilizarse del diseño de la programación, la organización de la dotación municipal, la utilización de los espacios y la distribución de los recursos disponibles.

Artículo 57.- Instrumentos para la Gestión Participativa

La gestión participativa o la cogestión de los equipamientos de titularidad pública se formalizará mediante Convenio de Colaboración sujeto a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones, y que deberá contener, como mínimo:

- a) Definición del objeto de la colaboración
- b) Plazo de duración del convenio regulador
- c) Derecho y obligaciones de ambas partes durante la vigencia del convenio

Dicho Convenio de Colaboración deberá ser conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en sus artículos 92 y 93, sobre la utilización de bienes patrimoniales.

CAPÍTULO VIII

Sensibilización Social

Artículo 58.- Sensibilización Social

1. El Ayuntamiento promoverá y realizará campañas informativas para el desarrollo de los valores solidarios, democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia.
2. Se promoverá el cooperativismo integral.
3. Se reforzarán las políticas horizontales y de consenso.